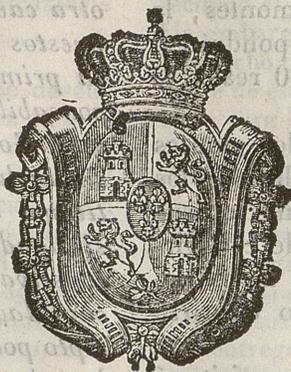


Núm. 129.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Octubre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 207.

Real orden señalando algunas disposiciones para la conservacion y mejora de los Montes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:*

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847, no solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los ayuntamientos las emprendan, oido el parecer de los comisarios y peritos agrónomos. Entonces se les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias, segun la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y este fue tambien uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los comisarios de montes. Por fortuna allí donde se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer, con la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el hábito y una legislacion viciosa, que por la antipatía á este precioso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauracion exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la negligencia de algunos ayuntamientos que no han correspondido á sus escitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inaccion, tanto menos esperada, cuanto mas contraria al bienestar de los pueblos y de los particulares; que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores,

ó por las asolaciones de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblarse; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado no permanezcan por mas tiempo eriales estériles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y germen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone dispendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años; de rectificar con la experiencia y el desengaño las tendencias de una opinion estraviada.

Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la direccion del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta pues que á la solicitud del Gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la direccion de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inexpertas, ó se confie tal vez á los mismos que, sin tener un interes en realizarlas, no vieren en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos, y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y con todo el celo que le distingue, procure el mas exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Los ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantíos, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos presupuestos, considerandola en la clase de gastos obligatorios, de que habla el artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1845.

2.^a La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques.

3.^a Los Gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los ayuntamientos dejasen de presupuestar

el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos ó le propondrán al Gobierno, segun escudiese ó no de 200,000 reales la cantidad total del presupuesto.

4.^a Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Gefes políticos á los comisarios y peritos agrónomos, en el término improrogable de 15 dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques.

5.^a Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el art. 1.^o de la Real circular de 24 de mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que, sin excusa ni dilaciones de ninguna especie, los comisarios de montes y peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, así como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantíos.

6.^a Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construcción.

7.^a Cuando los recursos lo permitieren será general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunes en cada distrito.

8.^a Los peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones.

9.^a Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los peritos agrónomos, que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse.

10.^a Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el pais, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el artículo 12 de la Real circular de 24 de Marzo de 1847.

11.^a El Gefe político proporcionará á los ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion alli donde por la naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas análogos á las disposiciones del suelo á que se les destina.

12.^a Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se halle justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten.

13.^a Los Gefes políticos darán parte cada 15 dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de las personas á quienes corresponde su ejecucion, debiendo tenerse entendido que los Ayuntamientos que por negligencia ú

otra causa omitiesen incluir en los respectivos Presupuestos Municipales las cantidades que se indican en la primera prevencion, incurrirán en la mas grave responsabilidad. Los Alcaldes que hubiesen remitido á este Gobierno político los Presupuestos Municipales sin incluir aquella partida, remitirán sin pérdida de tiempo el correspondiente presupuesto adicional, consignando una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantíos. Estas cantidades se conservarán en cajas y por ningun concepto podrá disponerse de ellas sino en virtud de libramiento expedido por el Alcalde y visado por el Comisario ó Perito de montes. Valladolid 20 de Octubre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Real orden mandando que todos los Gefes y Oficiales de las diferentes armas del Ejército que obtengan Reales licencias temporales, empecen á disfrutarlas dentro del improrogable término de dos meses.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitania general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Segunda Seccion. = Archivo. = Excelentísimo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden de 14 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, y hasta nueva orden, todos los Gefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército y demas empleados dependientes del ramo de Guerra que por cualquier motivo obtengan Reales licencias temporales, empecen á disfrutarlas dentro del improrogable término de dos meses á contar desde la fecha de su concesion; en la inteligencia de que si pasado este plazo no hubiesen principiado su uso, deberá entenderse que queda nula y sin efecto la gracia, no obstante lo que sobre el particular ha regido hasta el dia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. E. para que tenga en esta provincia toda la debida publicidad. = Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 18 de Octubre de 1848. = Felipe Rivero. = Excelentísimo Señor Comandante general de esta provincia. = Es copia. = El General Gobernador, La Valette.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Habiendo quedado vacante el destino de Estanquero de Castrobol, por separacion del que lo obtenia, se hace saber al público con el objeto que las personas que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose que serán preferidos los individuos que hayan pertenecido al Ejército y entre estos los que disfruten sueldo del Estado y le cedan en beneficio del mismo ínterin sirvan este destino. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

Se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen las especies sujetas al derecho de consumos en la villa de Rueda, conforme al Real decreto é instruccion de 23 de Mayo de 1845, y con la facultad esclusiva de vender al pormenor las especies referidas, salvas las preminencias que á los cosecheros concede la Real orden de 7 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia número 101. Servirá de base el pliego general de condiciones formado por la Direccion y publicado por Suplemento á los Boletines números 125, 126 y 127 del corriente año, en cuanto es compatible con la facultad esclusiva de vender al pormenor como queda sentado. Habrá dos remates en los estrados de esta Intendencia los dias 6 y 11 de Noviembre próximo de una á dos de su tarde, bajo los tipos que se expresan.

Vinos de todas clases.	21,394
Vinagre.	228
Aguardiente y Licores.	3,245
Aceite de Olivo.	9,076
Javon.	2,458
Carnes y Tocino en vivo y muerto.	23,599

60,000

El grado de poblacion correspondiente á dicha villa para la cobranza de derechos y el precio por unidades á que ha de sujetarse el arrendatario en la venta al pormenor de las especies; se halla competentemente demostrado en el expediente de subasta que se manifiesta en esta oficina. Los licitadores habrán de garantir las proposiciones que hicieren, no siendo de conocido abono, con fiadores de quiebra, ó certificación que acredite aquella circunstancia del Alcalde de su domicilio, que presentarán en el acto del remate. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = E. A. A., E. I. 1.º, Antonio Alvarez Arenas.

Insértese. = Cuesta.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 12 del que rige me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instrucción pública. = Se halla vacante la Cátedra de Retórica y Poética de uno de los Institutos de la Universidad de esta Corte, y la de igual asignatura en el Instituto de la Universidad de Barcelona, dotadas la primera con doce mil y la segunda con diez mil reales.

Para ser admitido á la oposicion á dichas Cátedras se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener el grado de Regente para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.

La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que estan agregados los Institutos donde existen las vacantes, y consistirán los egercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion tercera del Reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán al Rector de la Universidad respectiva sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = El Rector, Moyano.

Insértese. = Cuesta.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 12 del que rige me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instrucción pública. = Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua Griega, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber

recibido el grado de Licenciado en la Seccion de Literatura. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios habian obtenido título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura.

Los egercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Seccion tercera del Reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 21 de Octubre de 1848. = El Rector, Moyano.

Insértese. = Cuesta.

Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Gutierrez, natural de Brahojos, vecino de Alaejos, y á Francisco Gomez que lo es de Sardela, en Galicia, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por robo de cuatro caballerías, que en union de Juan Antonio Basallo hicieron en los prados del lugar de Brahojos, para que se presenten en este citado Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el término de treinta dias, se seguirá la causa en su rebeldía; y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas, y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Medina del Campo á 17 de Octubre de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Vicente Medina Itterra.

Insértese. = Cuesta.

Lic. Don José María Barban, Juez de primera instancia del partido de Villalon, que de serlo y estar en actual egercicio, el refrendante da fé.

Por el presente y término de treinta dias, primeros y siguientes al de la fecha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes de las Capellanías vacantes por muerte de Don Estanislao Pastor, Presbítero, vecino que fué de Gatón, fundada la una por María Antolin y Julian Santos su marido, en la villa de Cuenca, consistente en cincuenta higuadas de tierra con varias cargas; y la otra por María de Vega, en la misma villa y Parroquia de San Justo, á la que pertenecen diez y seis higuadas de tierra, y se hallan opuestos Brígida y María Prieto, vecinas de Palacios y Abarca, Regino Martin Pastor, Fernando, Petra y Juliana de Castro, que lo son de Cuenca, y Felipe Gordo, como marido de Rita Nieto, vecino de Mayorga; para que por sí ó por medio de Procurador se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 14 de Julio de 1848. = José María Barban. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Cuesta.

Don Lucas Fernández, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Olmedo y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la Capellanía eclesiástica colativa familiar que en la Iglesia de Matapozuelos, de este partido, fundó Bartolomé Casado, vecino que fué de dicho pueblo, en el año de 1653, ante el Escribano que fué del mismo Gregorio de Victorio, vacante en la actualidad por muerte de su último poseedor D. Pedro Martin Velasco; para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por sí ó apoderado

en forma á deducir lo que les convenga, con apercibimiento que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto dado á instancia de Don Bartolomé Martín, vecino del referido Matapozuelos, que solicita la adjudicación de bienes y rentas de dicha Capellanía. Dado en Olmedo á 6 de Octubre de 1848. = Lucas Fernandez. = Por mandado de su Señoría, Nemesio Torés.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate del aprovechamiento del fruto de Piña verde existente en los Pinares de Ciudad, anunciado para el día 22 del actual; se señala nueva subasta para el Sábado próximo 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la Secretaría de esta Corporación, donde se halla de manifiesto la tasación y condiciones con que debe efectuarse aquella. Valladolid 23 de Octubre de 1848. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

En el día de hoy se me ha presentado Santiago García, vecino de la villa de Anciles, en la provincia de Leon, manifestándome que en la noche del día 14 del corriente le había faltado de un prado de Peñaflor una yegua, cuyas señas al margen se expresan, y esperaba lo pusiese en conocimiento de V. S. para que se publicase en el Boletín oficial; en su consecuencia lo verifico para que V. S. se digne dar su superior orden con el objeto indicado, y caso de ser hallada la pongan en poder de Pedro Gonzalez, Mesonero en Rioseco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tordesillas Octubre 16 de 1848. = E. A. I., Felix Rodriguez Torres. = Señor Gefé político de esta provincia.

Señas de la yegua. Estatura 7 cuartas cumplidas, pelo castaño natural, edad cerrada, calzada de pies y manos y unos lunares negros en ellos, una estrella en la frente y la cabeza algo tosca.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Peñaflor.

En la madrugada de este día y de uno de los prados de esta villa, se ha extraviado una yegua cerrada, y está calzona de los cuatro remos, y su pelo castaño. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al Señor Presidente de este Ayuntamiento, quien dará mas señas y el hallazgo, además de los costes. Peñaflor Octubre 15 de 1848. = Francisco Rodriguez.

Insértese. = Cuesta.

Los pastos de invernía del Monte Bercial, que en los términos de la villa de Curiel, partido de Peñaflor, posee el Excelentísimo Señor Duque de Osuna y del Infantado, Conde Duque de Benavente y Bejar, Marqués de Terranova y otros títulos, se rematarán en pública subasta el Domingo 29 del corriente y hora de las diez de la mañana en la Sala dorada habitacion de la casa Palacio que en dicha villa tiene el referido Señor Excmo., bajo las condiciones que se publicarán antes de principiarse el acto.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en repetida subasta se presenten en el día y hora señalados. = El Administrador de S. E., Gregorio Berruoco.

Insértese. = Cuesta.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Setiembre.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	1	4
Magdalena.	»	»	3
Antigua.	8	1	7
San Martin.	3	»	6
San Miguel.	6	2	5
San Esteban.	»	»	4
San Juan.	»	»	1
San Pedro.	»	3	3
San Andres.	6	2	10
San Nicolas.	4	1	9
San Lorenzo.	1	»	2
Santiago.	11	6	11
Salvador.	3	2	7
San Ildefonso.	4	»	7
TOTAL.	50	18	79
Casa-Expósitos.	21	»	19
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	8
De Santa María de Esgueva.	»	»	5
Militar.	»	»	19
Peninsular.	»	»	6
TOTAL.	»	»	38
RESUMEN.			
En las Parroquias.	50	18	79
En la Casa-Expósitos.	21	»	19
En los Hospitales.	»	»	38
TOTAL.	71	18	136

Valladolid 16 de Octubre de 1848. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Octubre de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 64 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,354.
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. . . 410. 19

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada de Cantarranas, junto á la villa de Tudela de Duero, por uno ó mas años. La persona que quiera interesarse en ellos podrá tratar con Modesto Gonzalez, vecino de dicho pueblo.